

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización a HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.3S.2"24".- Oficio No. 06-C00-41100-00848/2026.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD  
GRUPO HIR ADMINISTRADOR DE RIESGOS, S.A.P.I. DE C.V.

Paseo de los Tamarindos No. 400, Piso 7, Torre Arcos, Letra B  
Colonia Bosques de las Lomas  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
C.P. 05120, Ciudad de México

**ASUNTO:** Autorización a **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, párrafo primero, fracción III, incisos a), c), j) y k), 41, fracciones I a VI y VIII, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1., a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6. y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por escritos recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión el 27 de noviembre de 2024, 31 de enero, 24 de marzo, 3 de junio, 18 de julio, 8 y 29 de agosto y 29 de octubre de 2025, respectivamente, Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild, por su propio derecho y en nombre y representación de Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., solicitaron a este órgano desconcentrado autorización para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar **HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DAÑOS, S.A. DE C.V.**, que pretende practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**SEGUNDO.-** La solicitud de autorización fue sometida a la Junta de Gobierno de esta Comisión la cual, tomando en consideración la opinión favorable de su Comité de Autorizaciones, acordó en su Sesión 249 celebrada el 30 de octubre de 2025, lo siguiente:

**«ÚNICO.- OTORGA** autorización para que Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild y Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar **“HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.”**, cuyo objeto será la práctica de la operación de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos; con domicilio social en la Ciudad de México, y un capital social fijo sin derecho a retiro de \$80'000,000.00 M.N. (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en el entendido de que la autorización que, en su caso, se otorgue estará sujeta a que la institución que se constituya obtenga el dictamen favorable que, en su momento, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.

En caso de que no se obtenga el dictamen que refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la autorización otorgada no surtirá efectos.».

**TERCERO.-** Mediante oficios 06-C00-41100-44975/2025 y 06-C00-41100-44976/2025, del 4 y 6 de noviembre de 2025, esta Comisión, entre otras resoluciones, notificó a los solicitantes el acuerdo de la Junta de Gobierno de este órgano desconcentrado respecto de la solicitud para la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros que pretende practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos; así como la opinión favorable y aprobación de los estatutos sociales de la institución a constituir por los solicitantes.

**CUARTO.-** Por escrito recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 1° de diciembre de 2025, Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild, por su propio derecho y en nombre y representación de Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., remitió el primer y segundo testimonios originales del instrumento público número 166,830 de fecha 28 de noviembre de 2025, otorgado ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, en el que consta la protocolización de los estatutos sociales y la constitución de la institución de seguros **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**; en razón de lo cual por oficio 06-C00-41100-55372/2025 del 19 de diciembre de 2025, este órgano desconcentrado tuvo por presentado dicho instrumento notarial y por cumplimentado lo ordenado en los oficios números 06-C00-41100-44975/2025 y 06-C00-41100-44976/2025, antes citados, ordenando la inscripción de la escritura pública mencionada en el Registro Público de Comercio correspondiente.

En el mismo escrito de fecha 1° de diciembre de 2025, los interesados remitieron el comprobante de pago de los derechos que refiere el artículo 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, por la autorización para la constitución y operación de la institución de seguros **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que una vez revisada la documentación e información remitida por los solicitantes, a través de los escritos referidos en el Antecedente Primero de este oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 25, párrafo primero, fracción III, incisos a), c), j) y k), y 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; normativa aplicable para la organización y operación de una institución de seguros que practicará la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros deben ser otorgadas por esta Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, razón por la cual se toma en cuenta que la Junta de Gobierno de este órgano desconcentrado, en su Sesión 249 celebrada el 30 de octubre de 2025, acordó otorgar la autorización solicitada; asimismo, es de considerar que corresponde al Titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

**TERCERO.-** Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-C00-41100-44976/2025 del 6 de noviembre de 2025, otorgó la aprobación al proyecto de estatutos sociales remitido; y mediante el diverso 06-C00-41100-44975/2025 del 4 de noviembre del mismo año, se notificó a los solicitantes el acuerdo de la Junta de Gobierno otorgando la autorización solicitada.

**CUARTO.-** Que mediante oficio 06-C00-41100-55372/2025 de 19 de diciembre de 2025, esta Comisión tuvo por presentada la escritura pública número 166,830 de fecha 28 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de los estatutos sociales y la legal constitución de la institución de seguros **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, en cumplimiento a los oficios 06-C00-41100-44975/2025 y 06-C00-41100-44976/2025, descritos en el Antecedente Tercero del presente oficio.

**QUINTO.-** Que en términos de los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que consten los estatutos sociales de **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, párrafo primero, fracción III, incisos a), c), j) y k), 41, fracciones I a VI y VIII, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372,

fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1. y 39.6., y en el Anexo 2.1.3-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; otorga autorización a Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild y Grupo HIR Administrador de Riesgos, S.A.P.I. de C.V., para que lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de la institución de seguros bajo la denominación de **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, conforme a lo siguiente:

**AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DAÑOS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en uso de la facultad que el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le confiere, autoriza a HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación social será HIR Compañía de Seguros Daños, seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado por cada operación y ramo que tenga autorizados, equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, tal como lo establece el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros se encuentra en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

**SEGUNDA.-** La presente autorización, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

**TERCERA.-** Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

El presente se emite con base en la información proporcionada por los solicitantes contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la autorización otorgada a **HIR Compañía de Seguros Daños, S.A. de C.V.**, en los términos descritos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 573271)

